

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 29 de mayo de 2020, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.
- Ordenanza fiscal de tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única).
- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios.
- Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal número 2 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de actividad para la apertura de establecimientos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar la apertura de nuevas actividades o traspasos de las existentes, y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria, de tal manera que se pueda preservar e incluso fomentar en la medida de lo posible la apertura de nuevas actividades y la continuidad de las existentes con lo que ello supone para el empleo en la localidad de Torrenueva”.

“Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar aquellas actividades que han sido suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma y que aunque con posterioridad a dicha declaración o antes, se hayan restablecido las mismas, se benefician de su no aplicación como medida para de alguna manera paliar los daños producidos por el cierre temporal de sus actividades, para que dicha suspensión se pueda llevar a efecto, las actividades que hayan sido objeto de cierre con motivo de la crisis

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

sanitaria, que se encuentren dentro de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria, deberán presentar solicitud de baja temporal en el padrón de la tasa ante el Ayuntamiento a efectos de que por los Servicios Municipales se pueda comprobar que se ha tratado de actividades efectivamente suspendidas, pudiendo la Administración en su caso, requerir documentación justificativa de dicha suspensión.

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota tributaria
Comercios y pequeñas industrias, supermercados asimilados:	54,00 euros
Restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas y asimilados:	69,00 euros

En ningún caso se aplicará la suspensión temporal de la aplicación de la ordenanza a las viviendas particulares ni a aquellas actividades que aún estando dentro de los epígrafes de actividades comerciales o de hostelería hayan permanecido abiertas durante el periodo de Estado de Alarma por considerarse servicios esenciales o que por otras causas no hayan cesado en su actividad”.

“Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, elementos auxiliares con finalidad lucrativa y quioscos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar la ocupación de terrenos de uso público y contrarrestar de alguna manera los efectos producidos por la crisis sanitaria para aquellas actividades que hacen uso de dicha ocupación, principalmente los establecimientos dedicados a la hostelería de la localidad, que además en el inicio de la desescalada hacia la nueva normalidad deben cumplir una serie de medidas de sanitarias y de distanciamiento debiendo adecuar la ocupación de los terrenos a dichas directrices”.

“Ordenanza fiscal de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (Ventanilla única).

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar el envío de documentación por parte de la ciudadanía o empresas a otras Administraciones para la tramitación de expedientes de su interés que pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

“Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios.

Disposición transitoria:

Se suspende la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos desde la publicación de su aprobación definitiva y hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de no gravar la expedición de documentos solicitados por parte de la ciudadanía o empresas que sean necesarios para la tramitación de expedientes de su interés y que les pueden resultar de utilidad para la solicitud de ayudas u otro tipo de expedientes que puedan facilitar la vuelta a la normalidad después de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicha suspensión temporal no afectará a lo que se refiere a fotocopias: “3. por cada documento que se expida en fotocopia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(por cara de folio) 0,20 euros” salvo que se trate de copias de documentos oficiales para la tramitación de ayudas u otras solicitudes por Ventanilla Única por parte de la ciudadanía o empresas”.

“Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8. Bonificaciones.

Añadiendo un apartado 3 con la siguiente redacción:

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las empresas o autónomos que realicen obras en los locales destinados al desarrollo de sus actividades con la finalidad de adecuar dichos locales a la normativa de sanidad y de distanciamiento establecidas por las autoridades competentes en cada momento con motivo de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, se aplicará tanto a obra nueva o de rehabilitación, incluso reformas sin aumento de volumen o variación en elementos estructurales.

Para disfrutar de esta bonificación se deberán seguir los siguientes trámites:

a) Solicitud de la bonificación dirigida al Pleno del Ayuntamiento.
b) Declaración de la construcción, instalación u obra de interés social. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la entidad por mayoría simple de sus miembros.

c) Para proceder a dicha declaración se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar la titularidad de la actividad, aportando copia de licencia de apertura de establecimiento, alta en el epígrafe correspondiente del IAE o último recibo de autónomos, a fecha de solicitud de licencia de obra acompañada de proyecto básico para el trámite documental de obtención de la licencia, o informe técnico acreditativo de su innecesariedad en el supuesto de reformas de edificios, en la solicitud deberá constar que se trata de adecuación del local a la normativa de sanidad y de distanciamiento establecidas por las autoridades competentes en cada momento con motivo de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

- Concesión de licencia urbanística por este Ayuntamiento de acuerdo, en su caso, con el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente y acreditación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Si en el momento en el que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga carácter de ingreso indebido. En el caso que no ingresara la deuda en el plazo y una vez finalizado éste recayera una resolución favorable a la bonificación, ésta alcanzará exclusivamente el principal de la deuda, debiendo satisfacer por su importe íntegro sin bonificación los recargos e intereses que en su caso se hubieran producido. Asimismo, puede el sujeto pasivo instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución final del Pleno, presentando aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y por la misma cuantía establecida para los fraccionamientos o aplazamientos solicitados en período voluntario”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.
Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1768

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>